

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de promoción de empleos, recibida del diputado Agustín Basave Alanís, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 17 de agosto de 2022

El que suscribe, diputado Agustín Basave Alanís, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de promoción de empleos, con base en la siguiente:

## Exposición de Motivos

### Tratados e instrumentos internacionales

**Primera.** La Real Academia de la Lengua Española, entre otras definiciones, refiere al trabajo como el “Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza”, pero en el día a día, el trabajo va mucho más allá, ya que al ser considerado un derecho humano fundamental, juega un papel muy importante para la vida, dignidad y desarrollo del ser humano, siendo entre otros la puerta de acceso al ejercicio de otros derechos.

Dentro del preámbulo del **Convenio No 168 de la OIT** <sup>1</sup>, de 1988, se resalta “la importancia del trabajo y del empleo productivo en toda sociedad, en razón no sólo de los recursos que crean para la comunidad, sino también de los ingresos que proporcionan a los trabajadores, del papel social que les confieren y del sentimiento de satisfacción personal que les infunden.”

En el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** <sup>2</sup>, mediante su artículo 6° los Estados Partes reconocen el derecho a trabajar de toda persona, generando así obligaciones de carácter positivo para los Estados como las establecidas en su segundo párrafo y que a la letra señala:

“2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de **programas, normas y técnicas** encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y **la ocupación plena y productiva**, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

Dentro de los múltiples tratados e instrumentos en la materia, cobra relevancia la **Observación General No 18** <sup>4</sup>, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en la cual se resalta que “El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad”.

En el mismo sentido la Observación General, establece que en el ejercicio laboral en todas sus formas y niveles, **se debe suponer la existencia de elementos interdependientes y esenciales**, cuya aplicación estará sujeta a las condiciones de cada Estado Parte, que en el marco de la presente iniciativa, cobran relevancia las relativas a la disponibilidad y accesibilidad, estableciendo al respecto que:

A) **Disponibilidad.** “Los Estados Partes deben contar con **servicios especializados que tengan por función ayudar y apoyar a los individuos para permitirles identificar el empleo disponible y acceder a él.**”

B) **Accesibilidad.** El mercado del trabajo **debe poder ser accesible a toda persona que esté bajo la**

## jurisdicción de los Estados Partes.

Dentro de estos elementos interdependientes y esenciales relativos al derecho al trabajo, respecto a la accesibilidad la Observación General la reviste de tres dimensiones, entre las cuales se establece que “La accesibilidad comprende el derecho de **procurar, obtener y difundir información sobre los medios para obtener acceso al empleo mediante el establecimiento de redes de información sobre el mercado del trabajo en los planos local, regional, nacional e internacional;**”

Finalmente la Observación General , en su apartado III, denominado “Obligaciones de los Estados Partes Obligaciones jurídicas de carácter general”, hace referencia a que entre las principales obligaciones de los Estados Partes, se encuentra la de velar por una realización progresiva del ejercicio del derecho al trabajo, tomando acciones dirigidas a lograr medidas deliberadas y concretas para la plena realización del derecho al trabajo y la protección del mismo, tomando acciones que impidan a terceros interferir en el disfrute del multicitado derecho, **como lo pudieran ser los fraudes y abusos que recurrentemente ocurren en la búsqueda del mismo y en su ejercicio.** <sup>5</sup>

## Marco Jurídico Nacional

**Segunda.** En nuestro país, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en su artículo 123 que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, facultando al igual que en su artículo 73, fracción X, al Congreso de la Unión para expedir las leyes reglamentarias en la materia, por lo que con fecha del 1 de abril de 1970, en ejercicio de esa facultad soberana, fue expedida la Ley Federal del Trabajo que con sus subsecuentes reformas, al día de hoy se encuentra vigente.

La **Ley Federal del Trabajo** de acuerdo a su artículo 1° es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, apartado A, de la Constitución y su artículo 6° establece que las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador.

El Título Once de la Ley Federal del Trabajo, denominado “Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales”, en el artículo IV denominado Del Servicio Nacional de Empleo, establece en sus artículos 537 y 538 que el Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y tendrá entre sus objetivos y para efectos de interés de la presente iniciativa el siguiente:

*“Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos:*

*I. ...*

*II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores;*

*III. a VII. ...”*

En el mismo sentido el artículo 539, fracción II, se establece que en correlación con el artículo 537 de la Ley Federal antes señalada, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

*“Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:*

*I. ...*

*a). a h). ...*

*II. En materia de colocación de trabajadores:*

*a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su*

**formación y aptitudes;**

b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas;

c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales;

d) Intervenir, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Economía, y de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero;

**e) Proponer la celebración de convenios en materia de colocación de trabajadores entre la Federación y las Entidades Federativas; y,**

f) En general, realizar todas las que las leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.

III. a VI. ...”

**Tercera.** Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE)<sup>6</sup>, señalan que al cuarto trimestre del 2021, la población económicamente activa (PEA) del país, fue de 58.8 millones de personas, de las cuales, 56.6 millones se encontraban ocupadas, lo que nos indica que en ese periodo, **la población desocupada fue de 2.2 millones** de personas.

Respecto de la **informalidad laboral**, el promedio nacional indica que el **55.8 por ciento de la PEA se encuentra en esta situación**, por lo que este es un indicador que enciende una señal de alarma e indica la necesidad de trabajar en la materia, máxime cuando a nivel de las entidades federativas, hay casos en los que estas tasas son mucho más bajas como en los estados como **Coahuila con el 35.4 por ciento, Nuevo León 36.7 por ciento y Baja California Sur con el 36.8 por ciento o Jalisco con el 46.8 por ciento.**

Debemos tener en consideración que todas las regiones del país son distintas, tanto por sus características demográficas, geográficas, sociales y económicas, por lo que la presente iniciativa considera que el diseño institucional del denominado Servicio Nacional de Empleo concentrado dentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no permite desarrollar y ejecutar plenamente las funciones y fines del mismo, ya que, concentra en esta instancia federal algunas facultades que podrían ser ejercidas con mayor éxito por las instancias locales, ya que, estas últimas debido a su operación y cercanía con la realidad de cada entidad federativa y de la sociedad, cuentan con información más precisa que permitiría el diseño y ejecución de políticas públicas locales y regionales en materia de fomento al empleo; por lo anterior, se plantea reformar el artículo 538 y 539 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de modificar la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Empleo, en los términos siguientes:

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior.</p> <p align="center"><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará <b>conformado por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que lo coordinará; y sus equivalentes de las Entidades Federativas</b>, pudiendo ser auxiliados en sus funciones por las unidades administrativas que competan en términos de sus respectivos reglamentos interiores.</p> <p><b>Para la operación del Servicio Nacional de Empleo y para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 537 y 539, la Secretaría y las Entidades Federativas podrán celebrar en lo individual o en conjunto, convenios de colaboración.</b></p>
<p>Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>I. En materia de promoción de empleos:</p> <p>a) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;</p> <p>b) Analizar permanentemente el mercado de trabajo, a través de la generación y procesamiento de información que dé</p>	<p>Artículo 539.- De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537 <b>y 539</b>, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>a) <b>Practicar en coordinación con las Entidades Federativas</b>, estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;</p> <p>...</p>

<p>seguimiento a la dinámica del empleo, desempleo y subempleo en el país;</p> <p>c) Formular y actualizar permanentemente el Sistema Nacional de Ocupaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades competentes;</p> <p>d) Promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;</p> <p>e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;</p> <p>f) Orientar la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;</p> <p>g) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,</p> <p>h) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.</p>	<p>...</p> <p>d) Promover <b>en coordinación con las Entidades Federativas</b>, la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;</p> <p>e) Elaborar <b>en coordinación con las Entidades Federativas</b> informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;</p> <p>f) Orientar <b>en coordinación con las Entidades Federativas</b> la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>II. En materia de colocación de trabajadores:</p> <p>a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;</p> <p>b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas;</p>	<p>II. En materia de colocación de trabajadores corresponderá a la <b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social</b>:</p> <p>a) <b>SE DEROGA</b></p> <p>b) <b>SE DEROGA</b></p>

<p>c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales;</p>	<p>c) SE DEROGA</p>
<p>d) Intervenir, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, Economía y Relaciones Exteriores, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero;</p>	<p>...</p>
<p>e) Proponer la celebración de convenios en materia de colocación de trabajadores, entre la Federación y las Entidades Federativas; y,</p>	<p>...</p>
<p>f) En general, realizar todas las que las Leyes y reglamentos encomienden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en esta materia.</p>	<p>...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>II Bis. Corresponderá a las Entidades Federativas:</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales.</p>
<p>III. En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores: ...</p>	<p>III. En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores: ...</p>
<p>IV a VI. ...</p>	<p>IV. a VI. ...</p>

**Cuarta.** En los elementos que conforman el ejercicio del derecho humano al trabajo, el Estado debe garantizar las condiciones que permitan un acceso digno, desde la búsqueda del empleo, como durante el ejercicio del mismo, buscando que en todo momento prevalezca la seguridad de las personas, así como las condiciones previstas en la consideración **primera** de la presente iniciativa.

En ese sentido, a medida que la tecnología y sociedad avanzan, la realidad y la forma en la que se ejecutan tareas de la vida diaria también se van transformando, no siendo ajeno a este proceso la forma en la que la ciudadanía busca empleo; lamentablemente ante la ausencia de mecanismos institucionales o en su caso ante la ausencia de homologación en la operación de los que existen, se propicia que la gente tenga que utilizar medios que carecen de criterios o regulaciones mínimas que permitan a quien se encuentra en la búsqueda de empleo tener la certeza que se trata de empleos formales que les otorguen los derechos y protección contemplados por la ley, o peor aún, que estas sean ofertas reales de empleo y no fraudes que los pudieran hacer víctimas de algún delito.

Publicaciones en redes sociales, periódicos, hojas pegadas en cabinas telefónicas, transporte público o en el mobiliario urbano, son ejemplos de la forma en la que muchas veces se publicitan ofertas de empleo, que como ya fue referido anteriormente, no otorgan certeza alguna de su formalidad o peor aún, de que estos sean reales.<sup>7, 8, 9, 10</sup>

A nivel nacional algunas entidades federativas y municipios han puesto en operación “bolsas de empleo” las cuales pueden operar de forma física en las que la ciudadanía puede acceder a las mismas al acudir a oficinas gubernamentales o mediante plataformas digitales dispuestas para este fin, sin embargo, no existe obligación legal del ámbito federal para que las entidades federativas o sus municipios cuenten con este tipo de herramientas, tampoco así para que los empleadores deban hacer uso de las mismas al publicar sus vacantes.

En ese sentido, la presente iniciativa plantea crear la obligación de dichas entidades federativas de contar con plataformas que faciliten la búsqueda de empleo formal y de forma segura a la ciudadanía, al tiempo que impone la obligación y requisitos a los empleadores para publicar en ellas sus vacantes. Con esta medida consideramos que se puede ayudar a abatir la informalidad en el empleo que al día de hoy se oferta por canales no regulados, al tiempo que ayudaría a que las personas puedan encontrar mediante estas plataformas empleo cercano a sus domicilios, evitando así largos tiempos de traslado; y , finalmente a que la búsqueda de empleo se dé desde un ambiente seguro, en especial para las mujeres que mediante la tecnología y los filtros previos de la autoridad, podrían hacerlo de forma más segura. A efecto de ilustrar la propuesta se inserta la siguiente tabla:

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 539-D.- El servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta Ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539, en ambos casos.</p>	<p><b>Artículo 539-D.-</b> El servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta Ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539, en ambos casos.</p> <p><b>Las Entidades Federativas en coordinación con sus municipios y en términos de sus respectivas leyes, deberán contar con una plataforma digital que hará las veces de Bolsa Única de Empleo Estatal para el Servicio de Colocación de Trabajadores, la cual deberá garantizar que los empleos ahí ofertados cumplan con los requisitos que esta Ley, así como las disposiciones fiscales y de seguridad social mandaten.</b></p> <p><b>El uso de la plataforma enunciada en el párrafo anterior será de carácter obligatorio para todo empleador, ya sea persona física o moral, de acuerdo a los criterios establecidos por cada Entidad Federativa.</b></p> <p><b>Las leyes locales dispondrán las sanciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento de la presente disposición.</b></p>
<p>Artículo 539-E.- Podrán participar en la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro. En estos casos, lo harán del conocimiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para fines de registro y control y para que esté en posibilidad de coordinar las acciones en esta materia.</p>	<p><b>Artículo 539-E.- Previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por las Entidades Federativas, podrán participar</b> en la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro.</p>

Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que la finalidad última del Estado debe ser brindar seguridad a su ciudadanía, así como generar las condiciones que permitan el pleno desarrollo de ellos y sus familias; por lo que al reconocer al empleo como un derecho humano fundamental que sirve como puerta de acceso para el ejercicio de muchos otros e inseparable e inherente de la dignidad humana, es que presentamos esta iniciativa que:

- En primer lugar plantea mejorar el diseño institucional del Servicio Nacional de Empleo, buscando un diseño más apegado a un modelo federalista con mayor participación de las entidades federativas; y,
- Por último, consideramos que al establecer la obligación de dichas entidades a contar en cada una de ellas con una Bolsa Única de Empleo Estatal para el Servicio de Colocación de Trabajadores, permitirá brindar mayor seguridad a la ciudadanía durante la búsqueda de empleo, y ayudará a que estos empleos sean formales, ya que además de los requisitos que establezca cada entidad, las empresas deberán presentar la documentación que acredite cumplen con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, así como con las disposiciones fiscales y



de seguridad social para poder anunciar sus vacantes.

Derivado de lo anterior, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

## **Decreto**

### **Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de promoción de empleos.**

**Único. Se reforma** el primer párrafo del artículo 538, el primer párrafo del 539, los incisos a) d), e) y f) de su fracción I, así como el primer párrafo de su fracción II, así como el artículo 539-E; **se adiciona** un párrafo segundo al artículo 538 y una fracción II Bis, así como un segundo, tercer y cuarto párrafo, al artículo 539-D; y, **se deroga** el inciso a), b) y c) de la fracción II del artículo 539; todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

“Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará **conformado por la persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que lo coordinará; y sus equivalentes de las entidades federativas**, pudiendo ser auxiliados en sus funciones por las unidades administrativas que competan en términos de sus respectivos reglamentos interiores.

**Para la operación del Servicio Nacional de Empleo y para el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 537 y 539, la Secretaría y las Entidades Federativas podrán celebrar en lo individual o en conjunto, convenios de colaboración.”**

“Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537 y 539, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:

- I. ...
  - a) Practicar **en coordinación con las Entidades Federativas**, estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;
  - b). y c). ...
  - d) Promover **en coordinación con las Entidades Federativas**, la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo;
  - e) Elaborar **en coordinación con las Entidades Federativas** informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución;
  - f) Orientar **en coordinación con las Entidades Federativas** la formación profesional hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;
  - g). y h). ...
- II. En materia de colocación de trabajadores corresponderá a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**:
  - a) **Se deroga**
  - b) **Se deroga**
  - c) **Se deroga**
  - d). a f). ...

**II Bis. Corresponderá a las Entidades Federativas:**

**a) Orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes;**

**b) Autorizar y registrar, en su caso, el funcionamiento de agencias privadas que se dediquen a la colocación de personas; y,**

**c) Vigilar que las entidades privadas a que alude el inciso anterior, cumplan las obligaciones que les impongan esta ley, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales.**

III. En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores: ...

IV. a VI. ...”

“Artículo 539-D. El servicio para la colocación de los trabajadores será invariablemente gratuito para ellos y será proporcionado, según el régimen de aplicación de esta Ley, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o por los órganos competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 539, en ambos casos.

**Las Entidades Federativas en coordinación con sus municipios y en términos de sus respectivas leyes, deberán contar con una plataforma digital que hará las veces de Bolsa Única de Empleo Estatal para el Servicio de Colocación de Trabajadores, la cual deberá garantizar que los empleos ahí ofertados cumplan con los requisitos que esta Ley, así como las disposiciones fiscales y de seguridad social mandaten.**

**El uso de la plataforma enunciada en el párrafo anterior será de carácter obligatorio para todo empleador, ya sea persona física o moral, de acuerdo a los criterios establecidos por cada Entidad Federativa.**

**Las leyes locales dispondrán las sanciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento de la presente disposición.”**

“Artículo 539-E. Previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por las Entidades Federativas, podrán participar en la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior, otras dependencias oficiales, instituciones docentes, organizaciones sindicales o patronales, instituciones de beneficencia y demás asociaciones civiles que no persigan fines de lucro.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las Entidades Federativas en un término que no excederá de 180 días naturales contados a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las reformas legales y reglamentarias necesarias para la operación de la plataforma digital que hará las veces de Bolsa Única de Empleo Estatal para el Servicio de Colocación de Trabajadores en términos de la presente reforma.

## **Notas**

1 Instrumento atm no ratificado por el Estado Mexicano.

2 ONU: Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. 16 Diciembre de 1966. Naciones Unidas. Serie de Tratados. vol. 993, p. 3. disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/4c0f50bc2.html> [Accesado el 17 mayo 2022]

3 Ratificado por el Estado mexicano el 18 de diciembre de 1980.

4 ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Observación general N° 18: El derecho al trabajo (artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 6 de febrero 2006, E/C.12/GC/18,

disponible en esta dirección: <https://www.inegi.org.mx/docid/47ebcb332.html> [Accesado el 17 de mayo 2022]

5 El Financiero: Empleo muy atractivo en redes sociales ¡cuidado, puede ser un fraude! (2022) disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/2022/03/17/empleo-muy-atractivo-en-redes-sociales-cuidado-puede-ser-un-fraude/>

6 Inegi. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2021. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>

7 La Jornada: Atraen con home office a desempleados para estafarlos (2021)- Disponible en:

<https://www.lajornada.com.mx/2021/08/02/politica/014n2pol/>

8 Occmundial: Así operan las vacantes falsas. Evítalas (2018)- Disponible en: <https://www.occ.com.mx/blog/asi-operan-las-vacantes-falsas-evitalas/>

9 Noticieros Televisa: Alertan sobre falsa oferta de trabajo por WhatsApp (2021)- Disponible en:

<https://noticieros.televisa.com/historia/alertan-sobre-falsa-oferta-de-trabajo-por-whatsapp/>

10 Excelsior: Alertan posible fraude; circulan ofertas de trabajo falsas (2022), disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/expresiones/alertan-posible-fraude-circulan-ofertas-de-trabajo-falsas/1496465>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de agosto de 2022.

Diputado Agustín Basave Alanís (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Agosto 17 de 2022.)